

Constancia secretarial. Constancia secretarial con trabajo de partición para proveer.
Cali, 30 de noviembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 19 de agosto 2022. ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1340

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

j) Verificado el trabajo de partición de bienes y deudas de la sociedad patrimonial MILLAN ARIAS arrimado a esta causa por la Partidora designada, se advierte que se incurrió en las siguientes falencias:

a) La partidora **no** confeccionó de manera correcta una hijuela de deudas, con el objeto de cubrir el pasivo existente en la presente causa, tal y como lo indica el numeral 4 del art. 508 del C.G.P. y los artículos 1343 y 1393 del C.C. Esto teniendo en cuenta que deberá afectar un porcentaje de uno de los activos, para cubrir la suma de **\$5.622.894** que corresponde al pasivo inventariado, empero, nótese que la auxiliar de justicia lo que hizo fue deducir del total del activo la suma del pasivo, y además descontarlo de cada una de las partidas veamos:

TOTAL PASIVOS.....	\$5.622.804
TOTAL ACTIVO BRUTO	\$198.556.000
MENOS PASIVO.....	\$ 5.622.804
TOTAL ACTIVO LIQUIDO	\$ 192.933.196

▪ Seguidamente, a la partida primera consistente en el inmueble identificado con la M.I No. 370-447190 cuyo avalúo es la suma de \$159.750.000, la partidora nuevamente disminuye la suma correspondiente al pasivo así:

Del ACTIVO SOCIAL Inmueble -1. Bien Inmueble Inventariado por la suma de \$159.750.000

(1) inmueble ubicado en la Calle 18 A #34-86, carreras 34 y 35 del Barrio Cristobal Colón, hoy calle 19 A #32 A – 86 de la actual nomenclatura urbana de Cali (V) Matricula Inmobiliaria número **370-447190**.- Se provisiona y descuenta el valor total del Pasivo adeudado en la Liquidación de la Sociedad conyugal, equivalente a la suma de **\$5.622.804** (cinco millones seiscientos veintidós mil ochocientos cuatro pesos mcte.-equivalente al **0.0351975211%** y deberá ser asumido en igual proporción por cada uno de los ex -cónyuges e con el cual se forma la **HIJUELA DE PASIVOS DE GASTOS**. Que se relaciona así:

- Posteriormente, al momento hacer las adjudicaciones a los excónyuges, de manera automática procede a descontar del valor total del activo que a cada uno corresponde, lo equivalente a la mitad del pasivo relacionado, para mayor ilustración, se plasma pantallazo de la forma como lo hizo, con uno de los ex consortes:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley, al señor **AGOBARGO MILLAN AGUADO. C.C.# 6.093.242** de Cali, en su calidad de ex cónyuge le corresponde por sus gananciales el 50% y para pagársele se le adjudican los siguientes bienes inmuebles.

De la **PARTIDA PRIMERA**.- del 50% sobre \$96.466.598 que le corresponde como gananciales en la Liquidación de Sociedad Conyugal, se le adjudica el 50% equivalente al **0.399431511%** de la **PARTIDA PRIMERA**.- sobre el 100 % de los derechos de dominio y posesión que tienen y ejercen sobre: Un (1) inmueble ubicado en la Calle 18 A #34-86, carreras 34 y 35 del Barrio Cristobal Colón, hoy calle 19 A #32 A – 86 de la actual nomenclatura urbana de Cali (V)

Obsérvese que, del valor real que sobre los activos les corresponde a los extremos - \$99.278.000-, la auxiliar restó el valor correspondiente a la mitad del pasivo -\$ 2.811.402- , dicha operación fue surtida además en relación con la segunda partida y respecto de ambos excónyuges.

Lo anterior deberá ser subsanado, comoquiera, que se está descontando doblemente la partida de pasivos, lo que genera un detrimento en la adjudicación a los extremos del proceso.

- b) Le atañe observar a la partidora, los porcentajes que a cada una de las partes adjudica, partiendo del hecho de que legalmente a cada uno corresponde el 50% tanto del total del activo, como de cada partida, ello, por cuanto en el trabajo de partición de manera confusa y concurrente cita diferentes porcentajes, como ejemplo se trae como ejemplo el siguiente:

De la **PARTIDA PRIMERA**.- del 50% sobre \$96.466.598 que le corresponde como gananciales en la Liquidación de Sociedad Conyugal, se le adjudica el **50% equivalente al 0.399431511%** de la **PARTIDA PRIMERA**.- sobre el 100 % de los derechos de dominio y posesión que tienen y ejercen sobre: Un (1) inmueble ubicado en la Calle 18 A #34-86, carreras 34 y 35 del Barrio Cristobal Colón, hoy calle 19 A #32 A – 86 de la actual nomenclatura urbana de Cali (V)

c) Por otra parte, se advierte que al inicio de la adjudicación de cada partida parte del valor total del activo que a cada uno corresponde, hecha la deducción errónea que ya se referenció en párrafos anteriores, cuando el porcentaje que debe adjudicar es sobre el valor de cada una de las partidas, esto es:

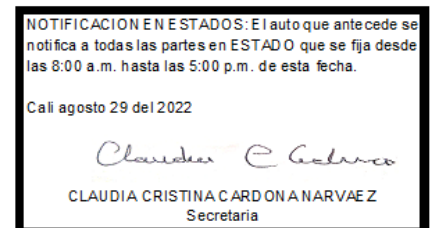
- Partida primera, partiendo de su avalúo que equivale a \$ 159.750.000
- Partida segunda, partiendo de su avalúo que equivale \$ 38.806.000

d) La partidora le asiste el deber de efectuar la hijuela del pasivo, esto es, afectando una porción del activo adjudicado, sin que ello implique deducir y adjudicar proporción alguna al acreedor, pues este tendrá las acciones que correspondan frente a un eventual incumplimiento en la solución de la acreencia.

ii) Por lo anterior, debe la auxiliar de la justicia rehacer la partición en un término no superior a **cinco (5) días**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d103a2fec356e2ecd27b787df50343c3dda7160ad63c6283f93e69dc41a7331**

Documento generado en 26/08/2022 06:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>